

**CARTA ORGANICA DEL "PARTIDO DE LA VICTORIA" EN EL ORDEN
NACIONAL**

CAPITULO I

Art. 1 : La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido DE LA VICTORIA en su expresión política nacional, unificada y federal del movimiento nacional popular progresista y solidario, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones, y está integrado por la totalidad de las personas que se encuentren debidamente inscriptas en sus registros oficiales.

Art. 2: A los efectos de esta Carta Orgánica, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias se equiparán bajo la denominación de Distritos.

Art. 3: Cada uno de los distritos deberá dictar su propia Carta Orgánica adecuada a la presente, consagrando especialmente los puntos:

1. División y Coordinación de las funciones de gobierno partidario.
2. Democracia interna.
3. Régimen electoral basado en el sufragio universal, secreto y obligatorio, representación proporcional integral.
4. Adecuación de las normas legales que regulen la organización y funcionamiento de los partidos políticos, en el orden nacional y provincial.

CAPITULO II
DE LOS AFILIADOS

Art. 4: Son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias.

Art. 5: No podrán afiliarse:

- a) Los excluidos del padrón electoral, a consecuencias de las disposiciones legales vigentes;

- b) El personal superior de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio;
- c) El personal superior subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación o de las provincias, en actividad o reiteradas llamados a prestar servicio;
- d) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación que desarrollen su función en todos los Fueros actuales y / o a crearse;
- e) Los inhabilitados por las leyes electorales, mientras dure la inhabilitación;
- f) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral que tuvieran condena firme de autoridad competente.

Art. 6: El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar solicitud de afiliaciones y llenar fichas por cuadruplicado que expresen nombre y domicilio; matrícula; clase; sexo; estado civil; profesión; oficio; su firma o impresión digital debidamente autenticada y adhesión a los principios, las bases de acción política y a esta Carta Orgánica. Aprobada su solicitud, se le entregara constancias de su afiliación.

Art. 7: Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su Libreta de enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. La afiliación estará abierta permanentemente.

Art. 8: Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de esta carta orgánica y la de los orgánicos partidarios de distrito que ella organiza.

Art. 9: La afiliación se pierde o se extingue por:

- a) El fallecimiento del afiliado;
- b) La renuncia presentada en forma fehaciente y resuelta por la autoridad partidaria en el plazo que se fije reglamentariamente, la renuncia no resuelta en las formas y condiciones fijadas en el reglamento se considera como aceptada

- c) La desafiliación expresada de forma fehaciente por ante la junta ejecutiva y/o las juntas comunales.
- d) Expulsión y/ o sanciones partidarias de acuerdo a lo fijado por el reglamentos o el tribunal de disciplina.
- e) Por los escasos establecidos en la ley 23298.

Art. 10: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los 15 días de presentada. La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicaran por los órganos y procedimientos que adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

Art.11: todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, o sus organismos o de otros afiliados. Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro de la organización, como así tan bien para las efectivas y ejecutivas en el Gobierno.

Art. 12: Todos los afiliados están obligados a observar, cumplir y hacer cumplir los principios y bases de acción política aprobados por el Partido y en su plataforma electoral, mantener las disposiciones de los organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios creados y / o por crearse.

No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción del Partido; promover et cumplimiento del objeto y fines del Partido.

Art. 13: son simpatizantes al Partido: a) Los argentinos de 14 años hasta cumplir los 18 años, los que podrán hacer saber de dicha situación ante la autoridad partidaria; b) el extranjero que se nacionalice argentino, podrá

solicitar su afiliación cumpliendo los requisitos de la presente Carta Orgánica y la normativa vigente;

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

Art. 14: Son órganos del Partido: el Congreso Nacional, la Mesa Ejecutiva Nacional, los Congresos Provinciales, las Mesas Ejecutivas provinciales y los demás organismos que establezcan las respectivas Cartas Orgánicas de los Distritos.

Art. 15: Todos los órganos partidarios pueden formar comisiones y equipos especializados, designando a los afiliados que los integren, fijando dentro de sus ámbitos, sus atribuciones y finalidades.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES NACIONALES

Art. 16: El Congreso Nacional del Partido es su organismo supremo y representa directamente la soberanía partidaria. Sus miembros durarán en sus mandatos cuatro años.

Art. 17: Estará integrado por los Presidentes de los Partidos de Distrito, y cinco (5) congresales, por cada Partido de Distrito que este conformado con autoridades partidarias definitivas. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada Distrito, en las elecciones partidarias que estos lleven a cabo, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Cartas Orgánicas, debiendo contemplar la misma cantidad de congresales suplentes.

Art. 18: El Congreso Nacional tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero podrá sesionar en el lugar de la república que designe en cada caso, el quórum se forma con la mitad mas uno en la primera citación y con un tercio en la segunda. Sus deliberaciones supletoriamente se regirán por el reglamento del Honorable Congreso Nación.



Art. 19: Forman parte del Congreso nacional, con voz pero sin voto y sin integrar el quórum: a) los miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional, b) Los legisladores nacionales

Art. 20: El Congreso Nacional designara de su seno sus autoridades por simple mayoría de votos presentes. Elegirá un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, y cuatro (4) secretarios, los que se elegirán de las representaciones con voz y voto. Tendrá carácter permanente. En la reunión preparatoria los congresales electos designarán la comisión de Poderes integrada por siete (7) miembros y esta será único juez de su validez. El Congreso Nacional deberá reunirse ordinariamente, al menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus miembros por nota, con firmas certificadas, dirigidas al Presidente del Congreso Nacional o cuando lo solicite la Mesa Ejecutiva Nacional. Será obligación de las autoridades del congreso, en estos casos, efectuar la convocatoria dentro del quinto día de solicitada para que este pueda reunirse dentro del plazo de veinte días de efectuada la petición. Si así no lo hiciere el Congreso podrá auto convocarse por decisión de un tercio de los congresales o ser citado por la Mesa Ejecutiva Nacional. En caso de acefalía del Congreso la convocatoria se hará por el Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional; o por un tercio de los congresales.

Art. 21: Corresponderá al congreso Nacional:

- a) fijar en el orden nacional un plan de acción política, social, económica y cultural del partido o aprobar la Plataforma Electoral.
- b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del partido, en toda la Nación, expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- c) Recabar y recibir informes de los organismos nacionales o provinciales del Partido o de sus afiliados.
- d) Juzgar en definitiva, originariamente, o por apelación, de la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica o las de Distrito.
- e) Considerar los informes de representaciones parlamentarias nacionales.

- f) Reformar la Carta Orgánica, por 2/3 de los miembros presentes.
- g) Intervenir los organismos partidarios, pudiendo delegar esta función en la Mesa Ejecutiva Nacional, previa determinación específica del organismo nacional o del distrito a ser intervenido y la duración de la intervención que en ningún caso podrá extenderse más de un año. Se facultá a la Mesa Ejecutiva Nacional a resolver ad referéndum del Congreso Nacional la intervención del distrito o de los organismos partidarios en los que graves razones institucionales o de urgente requerimiento político hagan necesaria e impostergable la medida, debiendo poner en conocimiento de la Mesa del Congreso Nacional los motivos, alcances y tiempo de la intervención, así como la o las personas designadas para cumplir esa función, a los fines de su *tratamiento por el plenario del organismo supremo en la primera sesión ordinaria a que sea convocado a partir de ese momento.*
- h) Entender en grado de apelación sobre las intervenciones que dispongan los Congresos de Distrito en los organismos que dependan de ellos.

Art. 22: Los Delegados del Congreso Nacional deberán reunir las condiciones exigidas para ser Diputados Nacionales y tener dos años ininterrumpidos como afiliados.

Art. 23: Corresponde al Congreso Nacional designar a la Junta Electoral Nacional, El Tribunal de Disciplina y La Comisión Fiscalizadora.

Art. 24: La inasistencia de sus miembros, no mediando causa justificada, a dos convocatorias consecutivas del Congreso Nacional, causará automáticamente su separación del cargo y el reemplazo por el suplente que corresponda. El suplente podrá incorporarse en ausencia del titular en cualquier momento de la sesión, con la sola condición de avisar en el momento a la Presidencia de tal circunstancia.

Art. 25: El Congreso Nacional tendrá quórum con la mitad más uno de los miembros en ejercicio de su mandato. Se necesitará los dos tercios de los miembros presentes para reformar la Declaración de Principios, La Carta

Orgánica y la intervención de los organismos provinciales. En todos los demás casos las resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta de estos.

Art. 26: La Mesa Ejecutiva Nacional ejerce la conducción, gobierno y administración del Partido, en sus relaciones con las autoridades públicas y demás instituciones.

Art. 27: La Mesa Ejecutiva Nacional estará integrada por catorce (14) miembros titulares y siete (7) suplentes. Serán elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados. Los miembros de La Mesa Ejecutiva Nacional durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovará total y simultáneamente al vencimiento de su mandato. Los suplentes reemplazarán a los titulares cuando estos pidan licencia o por separación, renuncia o fallecimiento.

La mesa tendrá un Presidente, un Vicepresidente primero; un Vicepresidente segundo; un Secretario General, y las Secretarías y Vocalías que se designen.

Se designará un Tesorero titular un Tesorero suplente quienes se encontrarán a cargo de la Administración financiera del Partido.-

Los Apoderados Nacionales y el Presidente de la Junta Electoral formarán parte del cuerpo participando de las deliberaciones, con voz y sin voto.

La Mesa Ejecutiva Nacional dictará su propio reglamento y determinará las funciones y composición de todos sus organismos. Tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y podrá sesionar en el lugar de la República que establezca en cada caso. Los mandatos durarán cuatro años. El quórum para la Mesa Ejecutiva Nacional y su mesa directiva será de la mitad más uno de sus miembros en primera citación y de un tercio en segunda citación. La Mesa Ejecutiva Nacional es el órgano permanente encargado de cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Nacional y las reglamentaciones que se dicten. Representa la suprema autoridad ejecutiva del partido y es la encargada de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resolución del Congreso Nacional.



La Mesa Ejecutiva Nacional tendrá un cuerpo ejecutivo que asegure el cumplimiento operativo de sus resoluciones y adopta las que fueren de urgente requerimiento político.

Art. 28: Corresponde asimismo a la Mesa Ejecutiva Nacional.

- a) Dirimir conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios.
- b) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido en los cuerpos colegiados nacionales.
- c) Mantener las relaciones con los poderes públicos nacionales y con los organismos partidarios de Distrito.
- d) Organizar la difusión y propaganda partidaria en el orden nacional, creando los organismos necesarios para ese fin.
- e) Dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las Resoluciones del Congreso Nacional, realizar con las facultades suficientes, todos los actos y contratos que deban cumplirse conforme a las disposiciones legales.
- f) Aplicar las sanciones a que hace referencia esta Carta Orgánica, previo dictamen de los Tribunales de Disciplina y ad referendum del Congreso Nacional.

Art. 29: Producida la reducción de la Mesa Ejecutiva Nacional a cinco (5) miembros, la Mesa Directiva del Congreso Nacional citará a ésta para elegir de inmediato a los miembros faltantes en la forma ordinaria, siempre que faltaren mas de seis (6) meses para expirar los mandatos; contrariamente completará el período la Mesa del Congreso Nacional, tomando la dirección del Partido.

Art. 30: En caso de ausencia, renuncia o enfermedad, el Presidente será reemplazado por los Vicepresidentes, por su orden y en su defecto por el miembro que la Mesa designe a tales fines, con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.



CAPÍTULO V
DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTES Y
VICEPRESIDENTES DE LA NACIÓN

Art. 31: Los candidatos partidarios a Presidente y Vicepresidente de la Nación, serán elegidos de acuerdo a lo establecido en la Ley 23 298 con la reforma de la ley 26571.-

CAPÍTULO VI
PRESIDENTE DEL PARTIDO

Art. 32: La presidencia del Partido DE LA VICTORIA de la República Argentina será ejercida por un afiliado que deberá reunir los mismos requisitos necesarios para ser Congresal Nacional.

Art. 33: El presidente del Partido es la máxima autoridad ejecutiva del Partido, durará cuatro (4) años en sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones: a) Es el Presidente natural de la Mesa Ejecutiva Nacional; b) Convoca y preside las reuniones de la misma, teniendo doble voto en caso de empate; c) Ejerce la representación político partidaria ante los demás partidos, las instituciones gubernamentales y públicas; d) Debe mantener a la Mesa Ejecutiva Nacional y al Congreso Nacional permanentemente informado de sus actividades; e) Debe velar por la unidad y permanencia partidaria, arbitrando y regulando el funcionamiento armónico de los distintos organismos partidarios entre si y de estos con las instituciones del Partido DE LA VICTORIA; f) Establecer los actos políticos de trascendencia para su tratamiento por la Mesa Directiva Ejecutiva Nacional.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL

Art. 34: El Congreso designará una Junta Electoral Nacional integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes, los que deberán reunir las

condiciones requeridas para congresal y durarán cuatro años en sus funciones. Se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y Vocales.-

Art. 35: La Junta Electoral tiene las siguientes facultades;

- a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno.
- b) Aprobación, ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.
- c) Organización de comicios, conocimiento y resolución de impugnaciones, fiscalización de elecciones y proclamación de candidatos electos.
- d) Confección del cronograma electoral
- e) Dictado de su propio reglamento y normas complementarias necesarias para la regulación de los actos electorales, e interpretar el alcance de todas las normativas relativas, que resulten aplicables al acto eleccionario
- f) Asistir y/o asesorar a los Partidos de Distrito, en relación a los procesos de democracia interna, representatividad y en todo aquello que resulte afín al entendimiento de la Junta.

El reglamento electoral deberá ser aprobado por la Mesa Ejecutiva Nacional.

CAPÍTULO VIII
DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA

Art.36: En cada distrito existirá un tribunal permanente de disciplina para entender los casos individuales o colectivos que se susciten por inconductas, indisciplina, violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados o adherentes. Substanciarán las causas por el procedimiento escrito que se reglamente y asegure el derecho de defensa del imputado y dictaminará aconsejado la sanción que corresponda.

Art. 37: En el orden Nacional existirá asimismo un Tribunal de Disciplina designado por el Congreso Nacional, que con los mismos recaudos, procedimiento escrito, garantía de la defensa, dictaminará en los casos que le sean propuestos por el Congreso y la Mesa Ejecutiva Nacional y en las Apelaciones cuando ellas procedan, interpuestas entre el Congreso Nacional

por sanciones disciplinarias resueltas por las autoridades del Distrito. La Mesa Ejecutiva Nacional aplicará la sanción prevista en esta Carta Orgánica.

Art. 38: El Tribunal de Disciplina está compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, preferentemente abogados o escribanos, que durarán cuatro años en sus funciones, reunirán las calidades exigidas para ser miembro del Congreso Nacional y no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Art. 39: Los Tribunales de Disciplina podrán aconsejar las siguientes sanciones, que serán resueltas según el inciso f) del Art. 28;

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporaria de la afiliación
- c) Desafiliación
- d) Expulsión

CAPÍTULO IX
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 40: A los efectos de contralor contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, el Congreso Nacional designará una comisión fiscalizadora de cinco miembros titulares y dos suplentes, preferentemente con conocimiento en la materia. La comisión se dará su propia reglamentación de funcionamiento, conforme la normativa vigente, la que deberá ser aprobada por la Mesa Ejecutiva Nacional. La comisión fiscalizadora, con autorización de la Mesa Ejecutiva Nacional podrá llevar los libros contables.

CAPÍTULO X
DE LOS APODERADOS

Art. 41: La Mesa Ejecutiva Nacional y las autoridades distritales, en sus respectivos ámbitos, podrá nombrar uno o más abogados preferentemente, para que conjunta, alternativa o separadamente representen la Partido antes las autoridades judiciales, electorales o administrativas y realicen todas las gestiones o trámites que les sean encomendados por aquellos.

CAPÍTULO XI
DEL PATRIMONIO

Art. 42: El patrimonio del Partido se formará con:

- a) las contribuciones de los afiliados, adherentes y simpatizantes en todo el territorio de la Nación, con arreglo a los límites establecidos en la legislación vigente;
- b) El aporte de diez por ciento de las dietas o retribuciones que perciban los legisladores nacionales, con arreglo a los límites establecidos en la legislación vigente.
- c) El veinte por ciento de las contribuciones que correspondan a los organismos partidarios de los Distritos de acuerdo a las disposiciones de la Ley 25.6215, y artículos reglamentarios concordantes o de cualquier otro semejante que se establezca en los sucesivo..
- d) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaran voluntariamente y que no están prohibidas por las leyes.
- e) Los bienes muebles e inmuebles incluidos en el inventario.
- f) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- g) Lo producido por cualquier otra actividad que legitimamente efectivice el partido para recaudar fondos,

Este patrimonio será administrado por la Mesa Ejecutiva Nacional. Lo precedentemente expuesto deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ley 26215.-

Art. 43: Los fondos del Partido serán depositados en el Banco de La Nación Argentina a nombre del Partido y a la orden conjunta, del Presidente y el Tesorero del Partido o sus equivalentes, quienes necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen; con las previsiones que establece el art. 20 de la Ley 26215.

Art. 44: Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

- a) Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidos por la Ley orgánica de los partidos políticos y otras normas legales;

- b) Aceptar donaciones anónimas. No obstante se podrán reservar los nombres y documentos de los donantes que así lo requieren, conservándose los documentos respectivos;
- c) Recibir contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales o provinciales, o de empresas concesionarias de servicios y de obras públicas de la Nación; Provincias, Municipios o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar, o de gobiernos o entidades extranjeras;
- d) Recibir contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.

Art. 45: se adoptarán por la Mesa Ejecutiva Nacional y de Distrito, las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios observándose las disposiciones respecto de las leyes 23.298, 26215 o de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo. Estableciéndose como fecha de cierre del ejercicio el 31 de diciembre de cada año.-

CAPÍTULO XII
DE LA MUJER

Art. 45 bis: Las listas de candidatos/as que se presentan para elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujer y varón desde el/la primer/a candidato/a titular al último candidato/a suplente. En las elecciones internas del partido y alianzas que este Integre se cumplirá con los mismos requisitos tanto para elegir candidatos electivos como autoridades partidarias

CAPÍTULO XIII
DEL CONSEJO FEDERAL

Art. 46: Se crea el Consejo Federal cuyo funcionamiento e integración será reglamentado por la Mesa Ejecutiva Nacional que tendrá por finalidad el estudio y elaboración de programas de gobierno y políticas para las instituciones del sector social, gremial, profesional y universitario.

CAPÍTULO XIV
DE LA JUVENTUD

Art. 47: Se crea la Mesa Nacional de la Juventud, encargada de elaborar programas de gobierno y gestión, asociados al fomento e incentivo de los jóvenes, en relación a su participación en el desarrollo de las políticas que el Partido de la Victoria determine en cada uno de los Distritos.

Art. 48: El funcionamiento e integración de La Mesa Nacional de la Juventud, será reglamentado por la Mesa Ejecutiva Nacional.

CAPÍTULO XV
DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Art. 49: El Partido La Victoria, sólo se disolverá, además de las causales previstas por las leyes, por la voluntad de sus afiliados, que deberán expresarse por el Congreso Nacional del Partido, en decisiones unánimes de sus miembros.

